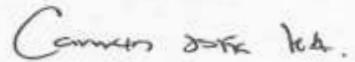


**AL DESPACHO:** informando que en fecha 02 de febrero de 2021 tuvo lugar la entrega de notificación a la parte demandada como consta en archivo número 007 del expediente digital. Que el día 11 de febrero la pasiva contestó la demanda, a su vez el 25 de febrero de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga diez de junio de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.

Se reconoce a ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 13.724.114 y portador de la T. P. 133.201 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA. De conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**SEGUNDO.** RECONOCER al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, como apoderado judicial de la demandada.

**TERCERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.086 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>11 de junio de 2021</b></p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------